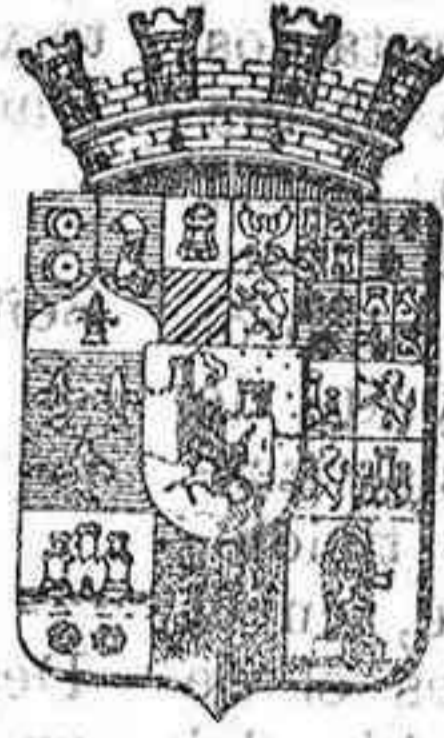


FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.
 Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ofrecense ocasiones en orden al mejoramiento y progreso de la vida de los pueblos, en que aparece de alta conveniencia la frecuente reunión de las autoridades de los distintos órdenes para cambiar impresiones de carácter general y buscar el contacto y enlace entre ellas y con los ciudadanos, sin que tales reuniones hayan de tener la finalidad de las Juntas de Autoridades a que se refiere la ley de Orden público, que exclusivamente se verifican en los momentos y con el objeto que ella señala.

A fin de lograr aquel propósito con la mayor regularidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que en todas las capitales de provincia, excepto en Madrid, se reúnan una vez quincenalmente, con carácter más ciudadano que oficial, los días 3 y 18 de cada mes, en el despacho del Gobernador civil y bajo su presidencia, salvo en las que haya Capitán general, que las presidirá y tendrán lugar en su despacho oficial, las primeras Autoridades civil, militar, judicial, provincial y municipal, más el Presidente de la Unión Patriótica provincial y un representante delegado permanente de la autoridad eclesiástica, los que examinarán el estado general de la provincia en sus distintos aspectos: sanitario, cultural, moral, social-obrero, orden público, delincuencia, mendicidad, funcionamiento de servicios e índice de pureza y exaltación patriótica y ciudadana, y otros que sugiera el celo de los reunidos o que aconsejen las circunstancias y caracteres de cada

provincia o de cada momento. Actuará como Secretario de estas Juntas el del Gobierno civil, que llevará el libro de actas, que en él debe custodiarse y que se pondrá de manifiesto a las Autoridades de nuevo nombramiento que puedan sustituir a cualquiera de las mencionadas.

En la segunda quincena de Diciembre de cada año, a partir del actual, estas Juntas elevarán a la Presidencia del Consejo de Ministros una sucinta y clara Memoria, a ser posible de carácter estadístico, de los asuntos que hayan estudiado, con la facultad de poder hacer propuestas y observaciones conducentes a la mejora de los servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Asistimos en estos últimos años a un ardoroso despertar de las emulaciones nacionales en favor de la salud pública, manifestada, principalmente, por obras de profilaxis general y por instituciones de protección y auxilio a las clases menos afortunadas de la sociedad. Si pretendiéramos demostrarlo con un ejemplo, bastaría señalar la labor inmensa que la mayoría de los pueblos vienen desarrollando en el terreno de la lucha antituberculosa, empeñados en combatir esta plaga, no sólo por deber de humanidad, sino también por el aspecto utilitario del problema, ya que la tuberculosis arrebatada anualmente millares de víctimas, diezma la juventud, debilita la raza y priva a la economía nacional de brazos y fuerzas, precisamente en la edad del máximo rendimiento. Así se explica el afán de combatirla por todos los medios y la importancia que se concede a la investigación científica de la enfermedad; esto último con la esperanza de simplificar y reducir el coste de la organización antituberculosa, que, por su naturaleza, resulta oneroso y difícil, aun para las naciones más ricas.

En España tenemos, afortunadamente, elementos para llevar la lucha a todos los terrenos. Contamos con las iniciativas y el entusiasmo de S. M. la Reina al frente del Real Patronato; contamos con la buena voluntad del Gobierno actual, que deja en los Presupuestos la prueba de la atención que dedica al problema; contamos, igualmente, con una pléyade de jóvenes Médicos especializados en tuberculosis, gracias a la previsión y al desinterés de ilustres fisiólogos, que han formado Escuela, y, finalmente, en el campo de la investigación, que en este caso es el de la buena esperanza, aparece la figura venerable del Dr. D. Jaime Ferrán, dedicado hace ya años al estudio etiológico de la tuberculosis y particularmente, durante los últimos quince, al ensayo de la vacuna antituberculosa, ideada por él y conocida en el mundo científico con el nombre de anti-alfa. Digamos como antecedente, que el empeño de hallar y preparar vacunas antituberculosas es porfía común a todas las naciones civilizadas, siendo varias las que en la actualidad ensayan o permiten ensayar preparados de esta clase con el deseo de llegar a resultados satisfactorios.

Ninguna de ellas tiene el abolengo ni la historia de la de Ferrán; ninguna puede acreditar su aplicación a un millón de niños y adultos sin el menor inconveniente, y ninguna disfruta la sanción del sufragio unido de propios y extraños, puesto que en varias naciones americanas (Argentina, Méjico, Uruguay, etcétera) ha sido objeto de multiplicadas comprobaciones. Demostrada la inocuidad de la vacuna anti-alfa, falta averiguar su valor profiláctico específico, no ya por conjeturas y deducciones aproximadas, sino por virtud de un plan serio, extenso y prolongado.

La experiencia adquirida hasta ahora por el doctor Ferrán y sus colaboradores nacionales y extranjeros, autoriza a ello, y más que autorizar, bien mirado, impone la obligación de realizar la prueba en gran escala, por ser este, aunque largo y trabajoso, el único camino abierto a la solución imparcial, satisfactoria y exacta del problema.

Para llevar a cabo esta experiencia, de alto interés nacional y humanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Centros benéficos que tengan a su cargo inclusas, maternidades, orfanatos y asilos infantiles, se les recomiende la adopción de la vacuna anti-alfa, del Doctor Ferrán, como medio preventivo de la tuberculosis, siempre que el asesoramiento de sus técnicos y el de los Jefes facultativos de los respectivos Centros, no opongan serias razones al uso de la misma.

Que en la técnica de la vacunación se atengan todos a las reglas y preceptos establecidos por el autor, y en cuanto el material para estos ensayos, al preparado que el Doctor Ferrán facilitará gratuitamente.

Que en cada establecimiento y en registros adecuados se lleve nota estadística exacta de los niños sometidos a la prueba, y de los grupos homólogos correspondientes que han de servir de testigos, a fin de averiguar, en su día, al cabo de años, el resultado comparativo de la vacunación. Estos registros estarán al cuidado y estudio de los Médicos de los Establecimientos respectivos.

Que conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto, se tomen en consideración los estudios y trabajos del autor en materia de tuberculosis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por diversos conductos llegan a este Departamento noticias de los distintos procedimientos empleados por las autoridades locales para impedir que los perros vagabundos o abandonados causen daños en el interior de las poblaciones, y también protestas de que algunas veces dichos procedimientos no se acomodan a los más elementales principios de humanidad, propios de pueblos cultos.

Por ello, y aunque la aplicación de esa función sea exclusiva de policía urbana, y por ende deba seguir encomendada a las autoridades locales, se hace preciso dictar normas generales a que deberán atemperarse en lo sucesivo aquellas autoridades para armonizar tales deseos con el interés público, por el que hay que velar también muy especialmente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la recogida de perros vagabundos en todas las poblaciones de España sea función de empleados de los respectivos Ayuntamientos, obligándose a practicarla a lazo, nunca por dependientes de contratistas, prohibiéndose en absoluto el empleo de la estricnina y otros venenos que determinan una muerte de grandes sufrimientos y dan ocasión a abominables escenas en la vía pública, impropias de pueblos civilizados.

2.º Que se considere como perros vagabundos todos aquellos que circulen por dentro de las poblaciones sueltos y sin bozal.

3.º Que se prohiban los concursos en que los perros han de dar muerte a otros animales, por tratarse de un espectáculo repugnante e inculto.

4.º Que se castigue a las personas que maltraten o hagan pelear los perros entre sí.

5.º Que los perros recogidos por los empleados de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que puedan soportar el gasto, se transporten al depósito en carros divididos en compartimentos individuales, para evitar toda contaminación y que en el depósito se les tenga en la misma forma de aislamiento a los que padezcan enfermedades, alimentados todos durante tres días, a disposición de sus dueños, y durante otros tres, de venta, dándose después muerte por el procedimiento humanitario de la asfixia a los no reclamados o vendidos.

6.º Que el dueño de todo perro recogido o que circule por la vía pública, suelto y sin bozal, se le imponga la multa de cinco pesetas, que deberá abonar en el acto, mediante recibo talonario que lleven los empleados del Municipio, aun en el caso de que el propietario manifieste que renuncia a su perro.

7.º Que en las poblaciones donde existan Sociedades protectoras de animales, legalmente constituidas y que soliciten encargarse de la recogida de perros vagabundos, se les autorice para realizar este servicio, procurando los Municipios facilitarles las cantidades necesarias para llevarlo a efecto; y

8.º Que por los Gobernadores civiles se cuide de que los Ayuntamientos de sus respectivas provincias ejecuten rigurosamente lo que se ordena, procurando dar a esta disposición la mayor publicidad para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 171

Próxima la época o temporada de la caza de la codorniz y siendo público y conocido el hecho de que durante varios años se han vedado con aquel objeto varias vegas pertenecientes a pueblos de esta provincia y especialmente de la Serranía, así como que hasta el año 1924 no se satisfizo una retribución formal por el disfrute de la caza y se vedaron las vegas por quienes, ni tenían propiedades en las mismas, ni habían obtenido la autorización de todos los propietarios.

Resultando que, este estado antijurídico para llegar al cual fué preciso infringir la Constitución, el Código civil y la Ley y Reglamento de Caza, desapareció poco tiempo después del advenimiento del Directorio y hoy en día se cumplen los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y de respeto al derecho de propiedad, de tal modo, que todos los ciudadanos, ricos y pobres, poderosos y débiles, que cumplan los requisitos legales, pueden ejercitar su derecho de propiedad y su derecho de caza, en absoluto y democrático régimen de igualdad.

Considerando que, si bien el Decreto-ley de 13 de Junio de 1924 mirando al beneficio colectivo, estableció una importantísima modificación en el concepto de coto en virtud de la cual, éste puede constituirse con los votos de las cuatro quintas partes de la propiedad y del número de los propietarios de un término municipal, y que también es cierto que por algunos se ha intentado, de buena fe, hacer compatible el beneficio común con el ejercicio del derecho de cazar; sin embargo, es público que, valiéndose de la falta de desarrollo reglamentario de dicha soberana disposición, se ha intentado hallar en ella un pretexto para incurrir de nuevo en antiguos abusos, que pudieran llegar a originar conflictos que tengo el deber de evitar.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y velando por el cumplimiento de las leyes, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido en absoluto que por los Ayuntamientos se cedan vegas ni terrenos para la caza de codorniz en favor de personas determinadas y anunciar semejantes concesiones en la prensa y menos aún en el «Boletín oficial», no dando curso a las peticiones que se formulen por cualquier otra entidad sin previa consulta al Gobernador civil.

2.º Todo el que vaya provisto de la licencia de caza reglamentaria, podrá cazar en todos aquellos terrenos en donde no esté prohibido por la ley.

3.º Queda prohibido colocar tablillas anunciadoras de «vedados de caza» sin que para ello se hayan cumplido estrictamente las disposiciones legales.

4.º Las infracciones de estas disposiciones, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares que se dediquen a sus aficiones cinegéticas, sin los debidos requisitos de documentación legal, serán severamente castigadas con arreglo a las leyes vigentes.

Por tanto, los Alcaldes, agentes de mi Autoridad y especialmente la Guardia civil, vienen obligados al

fiel y exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido, exigiéndoseles la responsabilidad a que haya lugar, según su jurisdicción y fuero.

Guadalajara 6 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 172

Junta provincial de Abastos

Según las datos facilitados por los propietarios de los diferentes molinos aceiteros de la provincia, la recolección de aceite durante la campaña de 1926-27 ha sido la que se detalla en el estado, teniendo en cuenta que en él figura todo el aceite de oliva en sus diferentes calidades.

PARTIDOS	Aceituna molida	Aceite obtenido
Guadalajara.....	1.729.394	276.642
Pastrana.....	4.679.699	841.625
Brihuega.....	2.564.990	453.505
Sacedón.....	6.879.307	1.263.686
Cogolludo.....	634.969	102.085
Cifuentes.....	399.980	57.404
Totales.....	16.888.339	2.994.947

Guadalajara 5 de Julio de 1927.—El Secretario, José Castro.—V.º B.º—El Gobernador - Presidente, Luis María Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 173

Cumpliendo órdenes recibidas del Gobierno de Su Majestad y con objeto de unificar la recaudación para la Ciudad Universitaria, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Todas las cantidades que los Alcaldes, Centros o Entidades recauden para dicho patriótico y cultural destino, se entregarán en el Gobierno civil, enviando lista detallada de los donantes.

2.ª Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia deben invitar a sus vecindarios a la suscripción a razón de 25 céntimos por habitante, por medio de Bandos y estableciendo medios de recaudación adecuados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos con objeto de fomentar la referida suscripción, excitando el celo de todos para coadyuvar a una obra de amor patrio y adhesión a nuestro Augusto Monarca (q. D. g.), iniciador de tan magna y transcendental idea, cuya realización interesa al engrandecimiento y fines culturales de la Nación Española.

Guadalajara 7 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 174

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de los kilómetros 1.º y 2.º de la carretera de Sepúlveda a Atienza, cuyo contratista es D. Juan Bautista Vázquez.

En virtud de lo dispuesto en la Real cédula de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes en cuyos términos

municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la mencionada disposición.

Guadalajara 4 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 175

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Alcolea del Pinar a Paredes, cuyo contratista es D. Juan Bautista Vázquez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la mencionada disposición.

Guadalajara 4 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden número 604 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Junio próximo pasado («Gaceta» del 12), los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que se citan darán las órdenes oportunas a los Secretarios para que antes del 15 del actual extiendan una certificación con arreglo al siguiente modelo en el título administrativo del destino que se hallen desempeñando los Maestros que se mencionan.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MAESTRO	PUEBLO DONDE SIRVE
D. ^a Hdefonsa J. Morales Plou...	Budia.
D. José M. ^a Polo Pallarés.....	Tortuera.
D. ^a Felisa A. García Mesoneros.	Moranchel (Cifuentes.)
D. Isidoro Ruiz Tabernero.....	Alhóndiga.
» Jacinto Alvarez Tamayo....	Olmeda de Cobeta.

D.^a Justa Canalejo y Arroyo... Olmeda de Cobeta.
 D. Manuel Parra Jiménez..... Villar de Cobeta.
 D.^a Rosario Ambite López..... Renera.
 D. Rufo Ramírez Medina..... Esplegares.
 D.^a Amparo García Hernández. Brihuega
 D. Ricardo Recuero Yagüe..... Robledillo de Mo-
 hernando.

D.^a Rafaela Sanz Villanueva... Membrillera.
 » Dionisia Plaza Sánchez..... Miedes.
 D. Mariano García de Moya.... Lebrancón.
 D.^a María Martínez y Martínez. Canales de Molina.
 » María Velasco Segura..... Riosalido.
 D. Emilio Jara Carralero..... Fuentelsaz.
 D.^a María Luisa Liso González.. Fuentelsaz.
 » Manuela Muñoz Cañadas.... Loranca de Tajuña.
 D. Patricio Andrés García..... Albalate de Zorita.
 » Jesús Herranz Martínez..... Brihuega.
 » Agapito Gómez Cabezas..... Pobo de Dueñas.
 » Angel Guijarro Durante.... Anguita
 » Mariano Hidalgo Bravo.... Málaga del Fresno.
 D.^a Albina González Garzón... Cubillo de Uceda.
 D. Miguel Benavente Aranda... Córcoles.
 D.^a Margarita Gómez Guinart.. Málaga del Fresno.
 D. Sabas Fernández Aparicio... La Toba.
 D.^a Juliana Zurita Burballa.... Olmeda Jadraque.
 » Andrea López Fontanes.... Pareja.
 D. Venancio Ladrón Madrid... Ventosa.
 » Victoriano del Castillo y Mo- Cendejas de la To-
 reno..... rre.
 D.^a Agustina Faus Masano..... Laranueva.
 » Virginia García Herranz.... Alustante.

= Modelo de certificación =

Don, Secretario de la Junta local de primera enseñanza de

Certifico: Que Don, Maestro propietario de una escuela nacional de esta localidad, ha solicitado adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo 5.º del título 2.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, a tenor de los artículos 2.º, párrafo último y 6.º del Decreto-ley de 23 de Abril del año actual, por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, según preceptúa el artículo 1.º de la Real orden número 604, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Junio próximo pasado; comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 1.º, de mencionada Real orden, núm. 604, de orden del Sr. Alcalde-Presidente de esta Junta local de primera enseñanza, quien la ha recibido del Jefe de dicha Sección, según circular de fecha ... de los corrientes publicada en el «Boletín oficial» de la provincia el día ... del actual, expido la presente en a ... de Julio de mil novecientos veintisiete.

V.º B.º

El Alcalde,

Los Maestros interesados remitirán con toda urgencia a esta Sección una copia debidamente autorizada y extendida en papel de 0,15 del certificado que se haya hecho constar en sus títulos administrativos.

Guadalajara 4 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito, durante el mes de la fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911 dictado para la ampliación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Núm. de orden	Día	NOMBRES	PUEBLOS	CLASE	Número de la cédula	Años
121	1	Angel Nieto Jordán	Brihuega	12. ^a	884	41
122	2	Lorenzo Edo Daro	Mandayona	13. ^a	189	38
123	»	Felix Edo Cabrero	Idem.	13. ^a	193	36
124	3	Antonio Garrido	Cifuentes	exp.	282	19
125	»	Felix Garrido	Idem.	12. ^a	279	65
126	4	Mariano González	Matillas	12. ^a	351	32
127	»	Fermín Navarro	Cuevaslabradas	12. ^a	155	49
128	»	Carlos Abad	Idem.	13. ^a	7	39
129	»	Constantino Navarro	Idem.	13. ^a	158	
130	»	Juan Abad	Torete	13. ^a	10	34
131	»	Julián Abad	Idem.	menor.		
132	7	Nicasio Ibañez	Alcocer	13. ^a	304	39
133	»	Francisco Alba Gómez	Carrascosa de Henares	exp.	505	21
134	»	Juan Niños de las Heras	Tortola de Henares	13. ^a	339	57
135	»	Prudencio Cerrada	Albendiego	15. ^a	8	48
136	8	Anselma López	Chera	13. ^a	351	
137	»	Faiza Ramiro	Idem	13. ^a	374	19
138	»	Juan Herranz	Idem	13. ^a	496	20
139	»	Antoni Vizcaíno	Idem	menor.	406	14
140	»	Víctor Jaona	Molina de Aragón	exp.	1579	15
141	»	Saturnino Vega	Rillo de Gallo	id.	194	19
142	»	Tomás Clavo Cano	Molina de Aragón	15. ^a	1584	52
143	10	Eugenio Monge	Anguita	13. ^a	163	
144	11	Marcelino Moras	Aragosa	13. ^a	347	
145	»	Emilio López	Idem	13. ^a	307	
146	»	Mariano Hombrados	Rillo de Gallo	13. ^a	45	29
147	»	Nemesio Ruiz	Idem	13. ^a	74	
148	15	Andrés Gómez García	Cendejas de Enmedio	16. ^a	357	55
149	17	Julián Cortés	Armuña	13. ^a	113	
150	18	Mariano Molina	Molina de Aragón	12. ^a	1072	41
151	»	Angel Oter	Sayatón	exp.	184	19
152	»	Alfredo Monge	Idem	10. ^a	163	35
153	»	Manuel Moreno	Idem	13. ^a	341	27
154	20	Tiburcio Franco	Molina de Aragón	16. ^a	1243	41
155	»	Agustín Franco Antón	Idem	exp.	1246	17
156	21	Mariano Gamo Gamo	Paëbla de Valles	13. ^a	59	35
157	»	Gabino Lázaro	Idem	12. ^a	89	29
158	22	Felipe Gutiérrez	Espinosa de Henares	11. ^a	319	42
159	»	Pablo del Sol Rincon	Cifuentes	exp.	222	24
160	»	Victoriano del Sol	Idem	10. ^a	220	50
161	23	Domingo Heras	Abánades	13. ^a	13	60
162	24	Gil Agustín Ferrer	Molina de Aragón	13. ^a	387	30
163	»	Eugenio Martínez	Castilnuevo	exp.		15
164	»	Victoriano Madrid	Idem	id.	73	15
165	28	Eustaquio Santos	Huertahernando	13. ^a	87	56
166	»	Clemente Abad	Torete	13. ^a	6	40
167	»	Eugenio Muñoz	Idem	13. ^a	73	35
168	»	Mariano López	Viana de Mondéjar	13. ^a	121	62
169	»	Angel Alcázar	Ajalvi (Madrid)	13. ^a	399	38
170	»	Saturnino Roca	Durón	14. ^a	205	48
171	»	Juan Garrido	Cifuentes	13. ^a	871	65
172	30	Clemente Embid	Rillo de Gallo	13. ^a	169	61
173	»	Pedro Herranz Herraiz	Huertahernando	13. ^a	107	

Guadalajara 30 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Junio de 1927, conforme a lo que determina el artículo 7.º en su apartado i) del vigente Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico:

Número de la matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	FECHA de la inscripción	Marca del coche	Potencia	USO	Categoría	NUMERO del motor
					en H. P.	a que se le destina		
829	Antonio Cañadas	Guadalajara	2 Junio	Aleyon	5	Particular	2.ª	750
830	Aurelio Aguilar Martinez	Herreria	3 idem	Renault	6	Idem	2.ª	58104
831	Mariano Corona Cifuentes	Auñón	4 idem	Motobecane	1	Idem	1.ª	24692
832	Pedro Alonso	Madrid	15 idem	Mannesmann-Mulag	30	Id. transpte.	3.ª	6219
833	Angel Neves Villar	Tierzo	18 idem	Ford	18	Particular	2.ª	14550179
834	Antonio Barco Martin	Atienza	23 idem	Favor	3	Idem	1.ª	5445
835	José Lanza	Alcocer	24 idem	Dion-Bouton	16	Id. transpte.	2.ª	37283
836	Andrés Madridano Izquierdo	Colmenar Viejo (Madrid)	24 idem	Morris-Oxford	12	Particular	2.ª	220462
837	Maria Martinez Blanco	Guadalajara	24 idem	Citroen	10	SI P.	2.ª	6232-I-H
838	José M.ª Mestres Araguas	Guadalajara	24 idem	Oldsmobile	11	Particular	2.ª	E-24611
839	Angel Arias Marquez	Torrejón del Rey	24 idem	Cyelette	12	Idem	1.ª	2919
840	Antonio Nuñez Sierra	Guadalajara	27 idem	Berliet	20	Id. transpte.	3.ª	554

Guadalajara 30 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

tración de Justicia en el año corriente de 1927, según presupuesto:

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto, fecha 29 de Abril de 1927, que crea la Patente nacional de circulación de automóviles y Real decreto aprobando con carácter provisional el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de dicha patente, fecha 28 de Junio último, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, desde el día 1.º del mes actual, se abstengan en absoluto de percibir ningún arbitrio, tasa, impuesto o gravamen que afecte al uso y tenencia de vehículos automóviles.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular a los señores Alcaldes para que no aleguen ignorancia, debiendo acusar recibo de haberse enterado de su contenido.

Guadalajara 5 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, E. Soldevila.

Concurso de Recaudadores

En la «Gaceta de Madrid» fecha 30 de Junio último, se inserta el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Colmenar, provincia de Málaga.

Para actuar en el concurso de referencia, pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 26 de los corrientes, fecha en que termina el plazo. Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 6 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, E. Soldevila.

Ayuntamientos

BRIHUEGA.—Año de 1927

Repartimiento girado a los pueblos de este partido judicial para atender a los gastos de la Adminis-

PUEBLOS	CUOTA anual	
	Pesetas	Cts.
Alarilla	50	53
Archilla	17	73
Argecilla	59	53
Atanzón	37	62
Balconete	34	44
Barriopedro	7	55
Brihuega	330	78
Budia	87	43
Cañizar	73	74
Carrascosa de Henares	22	71
Gasas de San Galindo	18	61
Caspueñas	27	07
Castilmimbres	15	56
Copernal	25	01
Fuentes	21	68
Gajanejos	23	06
Heras	37	21
Hita	120	13
Hontanares	13	55
Irueste	21	26
Ledanca	46	56
Masegoso de Tajuña	23	29
Miralrío	49	30
Mudux	25	73
Olmeda del Extremo	9	02
Padilla de Hita	14	97
Pajares	18	09
Rebollosa de Hita	26	10
Romancos	46	53
San Andrés del Rey	16	98
Solanillos del Extremo	17	78
Taragudo	17	54
Tomellosa	24	72
Torija	79	92
Torre del Burgo	25	89
Trijueque	90	21
Utande	35	40
Valdeancheta	28	12

Valdearenas.....	48 59
Valdeavellano.....	28 44
Valdegrudas.....	27 29
Valderrebollo.....	9 90
Valdesaz.....	32 09
Valfermoso de las Monjas.....	21 64
Valfermoso de Tajuña.....	65 16
Villanueva de Argecilla.....	10 59
Villaviciosa de Tajuña.....	20 57
Yela.....	14 85
Yélamos de Abajo.....	33 01
Yélamos de Arriba.....	43 52
Total.....	2000 »

Brihuega 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Federico Ruiz.

Relación de los pueblos de este partido que tienen hasta el día de la fecha los siguientes descubiertos de gastos Carcelarios hoy Administración de Justicia:

PUEBLOS	Semestre 1926		ATRASOS		TOTALES	
	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	ts.
Alarilla.....	25	27	198	54	223	81
Archilla.....	8	86	»	»	8	86
Argecilla.....	»	»	8652	63	8652	63
Atanzón.....	»	»	2177	07	2177	07
Barriopedro.....	3	78	507	35	511	13
Budia.....	43	71	»	»	43	71
Cañizar.....	»	»	3089	84	3089	84
Carrascosa de Henares.....	11	36	»	»	11	36
Castilmimbre.....	7	78	»	»	7	78
Copernal.....	12	50	50	02	62	52
Fuentes.....	10	84	»	»	10	84
Hita.....	60	06	»	»	60	06
Hontanares.....	»	»	935	06	935	06
Irueste.....	12	13	97	15	109	28
Ledanca.....	23	28	»	»	23	28
Masegoso.....	»	»	973	92	973	92
Olmeda del Extremo.....	»	»	47	48	47	48
Pajares.....	9	05	»	»	9	05
Romancos.....	»	»	2904	58	2904	58
Solanillos del Extremo.....	8	89	»	»	8	89
Taragudo.....	8	77	»	»	8	77
Torre del Burgo.....	12	95	»	»	12	95
Trijueque.....	45	10	»	»	45	10
Valdeancheta.....	14	06	»	»	14	06
Valdearenas.....	24	30	»	»	24	30
Valderrebollo.....	4	95	»	»	4	95
Villaviciosa.....	»	»	277	24	277	24
Yélamos de Arriba.....	21	76	»	»	21	76
<i>Pueblos que pertenecieron a este partido:</i>						
Arbeteta.....	»	»	393	95	393	95
Espinosa de Henares.....	»	»	511	11	511	11
Recuenco (El).....	»	»	96	47	96	47
Valtablado del Rio.....	»	»	89	05	89	05

Haciendo presente a dichos Ayuntamientos que si en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no satisfacen en la Depositaria correspondiente sus débitos, se entregará la oportuna certificación de descubierto al Agente ejecutivo, para que proceda al apremio.

Brihuega 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Federico Ruiz.

Relación de los pueblos del partido que son en deber las siguientes cantidades, por los gastos de la Delegación gubernativa.

	Pesetas
Del presupuesto aprobado el 16 de Marzo de 1924:	
Alarilla.....	92 14
Copernal.....	114 98
Del presupuesto aprobado por los partidos Brihuega-Cifuentes, con fecha 27 Abril 1925:	
Alarilla.....	146 44
Copernal.....	87 64

Débitos estos que en el «Boletín Oficial» número 46, del día 16 de Abril de 1926, ya fueron publicados e interesado el pago, y comoquiera que hasta la fecha no se ha efectuado, se les concede un plazo de diez días, pasado éste se procederá a expedir las oportunas certificaciones.

Brihuega 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Federico Ruiz.

PRADOSREDONDOS.—Edictos

Don Cesáreo Navío Herranz, Alcalde constitucional del distrito de Pradosredondos.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al presente ejercicio de 1927, se requiere, tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, para que en término de ocho días presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Lo que se hace público para general conocimiento y que no puedan alegar ignorancia.

Pradosredondos 3 de Julio de 1927.—El Alcalde, Cesáreo Navío.

Don Cesáreo Navío Herranz, Alcalde constitucional del distrito de Pradosredondos.

A los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, hago saber: Que todos los que no hubieren satisfecho en el período voluntario las cuotas que por el repartimiento general de utilidades les hubiesen correspondido en este Municipio y ejercicio semestral, podrán verificarlo, aunque con el recargo inherente al grado primero de apremio, hasta el día 15 del actual y en el domicilio del Recaudador del mismo, D. Esteban Ruiz de Pedro, sito en Molina.

Pradosredondos 3 de Julio de 1927.—El Alcalde, Cesáreo Navío.

Don Cesáreo Navío Herranz, Alcalde constitucional del distrito de Pradosredondos.

A todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de este distrito municipal, hago saber: Que notificada esta Alcaldía por virtud de comunicación dirigida a la misma por el Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada Topográfica, que muy en breve han de dar principio a los trabajos del Catastro parcelario de la riqueza rústica de este término municipal y requiriéndose a este propósito y con el fin de poder contestar también al cuestionario de la propia y precitada

procedencia, conocer el número de fincas que corresponden a cada individuo y si éstas se hallan o no deslindadas, he acordado publicar el presente en el periódico oficial de la provincia, al objeto de informarles, que para el cumplimiento de este servicio se les concede de término hasta el día 10 del actual, y previéndoles que, el que durante dicho plazo no lo hubiere verificado, se pondrá su conducta en conocimiento de la Superioridad, para los efectos a que haya lugar.

Pradosredondos 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, Cesáreo Navío.

ARBETETA

Don Hilario Costero Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Arbeteta.

Hace saber: Que en armonía de lo convenido en el contrato de cesión de los aprovechamientos de pastos-leñas y otros, de la propiedad particular de los vecinos terratenientes, cedidos sus productos en favor de este Municipio, en asamblea de vecinos, de fecha 7 de Marzo de 1926, queda expuesto al público el repartimiento girado sobre las colmenas existentes en este término municipal por el Canon, que según las condiciones 2.^a y 6.^a del citado contrato de cesión, tienen que contribuir las citadas colmenas en el año 1927 actual, durante un plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que se publique el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, donde podrán presentarse y ser examinadas por quien lo desee y formular por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas sobre su formación; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento del vecindario.

Arbeteta a 30 de Junio de 1927.—El Alcalde Presidente, Hilario Costero.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Brihuega, el apéndice al amillaramiento por rústica y las altas y bajas del registro fiscal de urbana para 1928, por ocho días.

Fuentelahiguera de Albatajes, el repartimiento general por utilidades del año actual, por quince días.

Juzgados de 1.^a instancia

GUADALAJARA

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio expediente sobre reclusión definitiva en un Manicomio de Doña Angela Hernando Espinosa, de 76 años de edad, viuda, natural de Cañizar y vecina de Guadalajara, la que se encuentra en el Hospital civil de esta Ciudad, en cuyo expediente, en proveído de hoy, he acordado emplazar por medio del

presente a los parientes más próximos de referida Doña Angela Hernando Espinosa, para que dentro del término de un mes comparezcan en autos para ser oídos; apercibidos que, de no comparecer, se acordará lo que corresponda con o sin su audiencia.

Dado en Guadalajara a 2 de Julio de 1927.—Julián García Sáinz de Baranda.—P. S.—Luis Main.

Juzgados de instrucción

SIGUENZA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre disparo de arma de fuego contra Eulogio Vela Cabrerizo, vecino de Santiuste, en el que he acordado sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 6 de Agosto, a las doce horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de bienes embargados; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta de éste los gastos del remate y adjudicación.

Finea en término de Santiuste

Una casa en Santiuste, calle de la Fuente, número 4, de planta baja, principal y desván, que linda por la derecha entrando con otra de Gumersindo Vázquez y por la izquierda con la de Dimas Vela, valorada en 2.000 pesetas.

Dado en Sigüenza a 4 de Julio de 1927.—Luis Vallejo.—Ulpiano Sanz.

Anuncios no oficiales

USANOS.—Extravío.

Por el vecino de esta villa Lucas Caballero y Caballero, se me dá cuenta, en el día de hoy, que el día 1.^o del mes actual se le extravió un can (galgo), de color alagartado, y de un año de edad; rogando a las Autoridades o particulares que, en caso de saber el paradero de dicho animal, lo manifiesten como procede a esta Alcaldía, para comunicárselo a dicho señor Caballero, y en virtud de lo cual este señor haga lo que crea más conveniente. Usanos, 5 de Julio de 1927.—El Alcalde-Presidente, Ventura Marián.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.